



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1062 -2020-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 12 AGO. 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 124930-2019, tramitado ante la Administración Local de Agua Jequetepeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por **Eva María Montoya Hernández**, sobre acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 109° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero;

Que, el numeral 79.1) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, define al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica como uno de los procedimientos previos al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81 del precitado Reglamento, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el literal c) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozos tubulares, suscrito por consultores inscritos en la Autoridad Nacional del Agua, se debe presentar debidamente llenado el formato contenido en el Anexo N° 08 de la referida norma;

Que, el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el Formato Anexo N° 1. Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, con fecha 28.06.2019, la administrada Eva María Montoya Hernández, solicita aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos (acreditación de disponibilidad hídrica subterránea), a través de un (01) pozo artesanal ubicado en el distrito Guadalupe, provincia Pacasmayo y departamento de La Libertad;

Que, mediante Notificación N° 261-2019-ANA-AAAJZ.V-ALAJ de fecha 06.11.2019, la Administración Local de Agua Jequetepeque comunica a la administrada las observaciones realizadas a su expediente administrativo, la misma que fue recepcionada en fecha 06.11.2019 conforme consta en el cargo de notificación que obra en el expediente y consistía en lo siguiente:





RESOLUCION DIRECTORAL No. 1062 -2020-ANA-AAA-JZ-V

- Presentación de recibo de pago de verificación técnica de campo.
- Publicaciones por dos veces con un intervalo de tres (03) días en el diario oficial El Peruano y en otro de amplia circulación del lugar.
- Colocación de avisos en el Local de la Administración Local de Agua Jequetepeque, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Guadalupe, Municipalidad Distrital de Guadalupe; luego presentar las publicaciones y constancias de avisos emitidas por la entidad correspondiente.
- Presentación de los resultados del análisis bacteriológico del agua realizado en laboratorio acreditado.
- Precisar la actividad productiva que desarrolla en sus instalaciones, de tal manera que sustente la demanda de 1460 m³/año.

Que, mediante Informe Técnico N° 053-2020-ANA-AAA.JZ-AT/DDPR, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, indica que:

- La solicitante, no ha levantado las observaciones realizadas al expediente administrativo las cuales fueron comunicadas por la ALA Jequetepeque con Notificación N° 261-2019-ANA-AAAJZ.V-ALAJ de fecha 06.11.2019 y realizado la totalidad de publicaciones establecidas en el Art. 40 de la R.J. N° 007-2015-ANA.

Que el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Legal N° 201-2020-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR, indica que:

- La administrada solicita aprobación del estudio de disponibilidad hídrica subterránea; sin embargo, revisado su expediente y la opinión técnica vertida en el mismo, se advierte que, esta no habría cumplido con levantar las observaciones formuladas a dicha solicitud, las cuales le fueron comunicadas mediante Notificación N° 261-2019-ANA-AAAJZ.V-ALAJ en fecha 06.11.2019, por tanto, al no cumplir con los requisitos previstos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, no correspondiendo amparar lo solicitado;

Estando a lo opinado por el área legal y área técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – Declarar improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, presentada por Eva María Montoya Hernández, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente resolución a Eva María Montoya Hernández y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA**

Ing. Jaime Paco Huamanchumo Ucañay
DIRECTOR